



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-082/2021 Y
TEEP-JDC-085/2021 ACUMULADOS.

ACTORES: FLOR TERESA ÁVILA
NUÑEZ Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinte de julio de dos mil veintiuno¹. --
VISTO el oficio IEE/PRE-2695/2021, signado por el Consejero
Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de
Puebla, y sus anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este
Tribunal el veinticuatro de junio del año en curso a las trece horas
con veinticinco minutos; y tomando en consideración los siguientes: --

-----ANTECEDENTES:-----

I. El veintiuno de mayo se dictó sentencia definitiva dentro del
expediente en que se actúa, en la que se señaló lo siguiente. -----

*“ÚNICO. Se revoca el acuerdo CG/AC-055/2021 en
lo que fue materia de impugnación para los efectos
precisados en el último apartado del presente fallo.”*

II. Para mayor claridad, se citan algunos de los efectos de la
sentencia en cita: -----

*“1. Se revoca, el acuerdo CG/AC-055/2021 en lo
que fue materia de impugnación; en consecuencia, queda
sin efectos el registro de la candidatura de Pascual
Morales Martínez, al cargo de Presidente Municipal de
Francisco Z. Mena, Puebla.*

[...]

4. Se vincula al Instituto Electoral del Estado de
Puebla para que previa verificación de los requisitos
correspondientes realice la sustitución y otorgue el
registro a las candidaturas postuladas por el partido
político.

[...]

7. Realizado lo anterior, dentro de las veinticuatro
horas siguientes al cumplimiento, deberá **informarlo** a
esta autoridad, adjuntando las constancias pertinentes”.

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo mención en
específico.

Así mismo, la citada sentencia fue notificada a las partes el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, respectivamente. -----

II. El veinticuatro de mayo, Pascual Morales Martínez interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la sentencia de veintiuno de mayo, dentro de los autos del expediente al rubro citado, quedando registrado con la clave **SCM-JDC-1496/2021**, del índice de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación perteneciente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México. -----

III. El tres de junio fue notificada a este Tribunal, mediante correo electrónico, la resolución dictada por el Pleno de la mencionada Sala Regional dentro del expediente **SCM-JDC-1496/2021**, cuyo sentido **fue confirmar la sentencia impugnada.** -----

IV. El veinticuatro de junio la autoridad responsable, por conducto del Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en cumplimiento a la sentencia, remitió la documentación de cuenta, dentro de la que se desprende copia certificada del Acuerdo CG/AC-063/2021, de título "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE RESUELVE SOBRE SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2020-2021, ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA EN EL EXPEDIENTE TEEP-JDC-082/2021 Y TEEP-JDC-085/2021 ACUMULADO. -----

CONSIDERACIONES

PRIMERO. De lo anteriormente transcrito, se advierte que la autoridad responsable emitió en cumplimiento a lo determinado por este Órgano Jurisdiccional dentro del expediente TEEP-JDC-082/2021 y TEEP-JDC-085/2021 ACUMULADOS el acuerdo **CG/AC-063/2021** en el que se revocó el acuerdo identificado con la clave **CG/AC-055/2021**, mediante el cual, dejó sin efectos el registro de la candidatura de Pascual Morales Martínez, al cargo de Presidente Municipal de Francisco Z. Mena, dando así cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la sentencia de veintiuno de mayo de la presente anualidad. -----

De ahí que, es evidente que la autoridad responsable ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, por lo que lo conducente en el presente expediente es tener por cumplida la resolución dictada dentro del expediente al rubro indicado y ordenar su archivo como asunto definitivamente **concluido.** -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-082/2021 Y ACUMULADO

de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Téngase a la autoridad responsable, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia dictada el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR CORREO ELECTRÓNICO CONFORME AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE DICTADO POR ESTE TRIBUNAL.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

NCTRLRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

